

ÍNDICE**Pág.****NACIONAL**

Resolución General A.F.I.P. 3.432/13

2**FORMOSA**

Resolución General D.G.R. 44/12

15**CHACO**

Resolución General A.T.P. 1.746/12

16

Resolución General A.T.P. 1.744/12

50**TUCUMÁN**

Resolución General D.G.R. 151/12

54

Resolución General D.G.R. 150/12

55

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.432/13

Buenos Aires, 3 de enero de 2013

B.O.: 4/1/13

Vigencia: 4/1/13

Impuesto a las ganancias. Régimen de retención. Transferencia y/o cesión de derechos económicos relativos a futbolistas profesionales. Rentas obtenidas por sujetos que no revisten el carácter de instituciones deportivas y por jugadores en libertad de acción. Registro de Inversores Vinculados con Futbolistas Profesionales y Registro de Representantes de Futbolistas Profesionales. Su implementación.

Guía temática

TITULO I - Régimen de retención

CAPITULO I - Operaciones comprendidas

– Régimen de retención Art. 1

– Derechos federativos y económicos de los jugadores de fútbol. Efectos fiscales Art. 2

CAPITULO II - Agentes de retención. Sujetos obligados

– Sujetos obligados a actuar como agentes de retención Art. 3

– Pagos vinculados a las operaciones alcanzadas Art. 4

CAPITULO III - Sujetos pasibles de la retención Art. 5

CAPITULO IV - Momento en el cual corresponde practicar la retención Art. 6

CAPITULO V - Base para la determinación de la retención Art. 7

CAPITULO VI - Consulta sobre la condición del sujeto pasible de retención Art. 8

CAPITULO VII - Alícuotas aplicables Art. 9

CAPITULO VIII - Ingreso e información de los importes retenidos

Ingreso e información de las retenciones a través del Sistema de Control de Retenciones (SICORE)

– Nuevos códigos Art. 10

– Obligación del agente de retención. Certificado de retención Art. 11

– Omisión de efectuar la retención. Obligación de los beneficiarios de las rentas Art. 12

TITULO II - Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales

– Creación del “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales” Art. 13

– Inscripción. Requisitos y formas Art. 14

– Constancia de rechazo ante inconsistencias. Constancia de inicio de trámite de inscripción. Denegatoria Art. 15

- Información a suministrar Art. 16
- Carácter de los datos recabados Art. 17
- Plazo para registrar las modificaciones producidas en las inversiones vinculadas a futbolistas profesionales Art. 18
- Condición para la permanencia en el “Registro de inversores”. Conducta fiscal Art. 19
- Causales de exclusión Art. 20
- Efectos de la exclusión Art. 21
- Falta de incorporación en el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales” Art. 22

TITULO III - Registro de representantes de futbolistas profesionales

- Creación del “Registro de representantes de futbolistas profesionales” Art. 23
- Inscripción. Requisitos y formas Art. 24
- Constancia de rechazo de la solicitud. Constancia de inicio de trámite de inscripción. Denegatoria Art. 25
- Información a suministrar Art. 26
- Valor de referencia retribuciones de representantes Art. 27
- Carácter de los datos recabados Art. 28
- Condición para la permanencia en el “Registro de representantes”. Conducta fiscal Art. 29
- Causales de exclusión Art. 30
- Efectos de la exclusión Art. 31
- Plazo para registrar las modificaciones producidas en la nómina de deportistas representados Art. 32
- Falta de inscripción en el “Registro de representantes” u omisión de informar novedades o modificaciones. Consecuencias Art. 33

TITULO IV - Disposiciones generales

Los sujetos comprendidos en el Tít. III. Excepción de cumplir con lo establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.285/12, su modificatoria y complementaria Art. 34

- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas Art. 35
- Notas aclaratorias y citas de textos legales Art. 36
- Aprobación de anexos Art. 37
- Vigencia Art. 38
- De forma Art. 39

ANEXOS

- Notas aclaratorias y citas de textos legales I
- “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales”. Información a suministrar II
- Supuestos que configuran incorrecta conducta fiscal III

“Registro de representantes de futbolistas profesionales”. Información a suministrar	IV
Guía temática	V

TITULO I - Régimen de retención

CAPITULO I - Operaciones comprendidas

Art. 1 – Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre las rentas obtenidas por las personas físicas, sucesiones indivisas y/o demás sujetos residentes en el país (1.1) que no revistan el carácter de instituciones deportivas, incluyendo a los jugadores que queden en libertad de acción, provenientes de:

a) las operaciones de transferencia y/o cesión –total o parcial y definitiva o temporaria– de los “derechos económicos” (1.2) de los jugadores de fútbol profesional que integren el plantel de clubes de las Divisiones Primera “A” y Nacional “B”, de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), respecto de los cuales posean inversiones vinculadas con la participación en esos derechos; y

b) la negociación de los “derechos federativos” (1.3) y “derechos económicos” efectuada por cuenta y orden de los jugadores de fútbol profesional indicados en el inciso a), que hubieren quedado en libertad de acción (1.4).

Las operaciones que resulten alcanzadas por el presente régimen quedan excluidas del régimen de retención establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 830/00, sus modificatorias y complementarias.

En el caso de rentas que perciban beneficiarios del exterior, resultarán de aplicación las disposiciones del Tít. V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

Art. 2 – A los efectos fiscales los derechos federativos y económicos de los jugadores de fútbol deberán estar siempre en cabeza de una entidad deportiva.

A los mismos efectos, cuando un jugador quede en libertad de acción (2.1), los derechos federativos y económicos permanecerán transitoriamente en cabeza del último club de fútbol al que pertenecía el derecho federativo.

CAPITULO II - Agentes de retención. Sujetos obligados

Art. 3 – Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención, los clubes de fútbol profesional que abonen las rentas aludidas en el art. 1.

A tal fin, las mencionadas entidades deportivas deberán ser exclusivos pagadores y/o perceptores de los importes involucrados en los contratos de transferencia y/o cesión –total o parcial, definitiva o temporaria– de los derechos federativos y económicos de los futbolistas registrados a su nombre en la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), debiendo mantener –

asimismo– información actualizada de las participaciones que posean los sujetos pasibles del presente régimen de retención sobre los referidos derechos económicos.

Sin perjuicio de lo señalado, los mencionados clubes no practicarán la retención que se establece en la presente cuando el jugador libre acredite –respecto de la misma operación– haber efectuado el pago a cuenta que prevé el art. 7 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.376/12.

Art. 4 – La totalidad de los pagos vinculados a las operaciones aludidas en el art. 1 deberá ser efectuada de la siguiente forma:

a) La entidad deportiva adquirente/cesionaria del jugador de fútbol profesional deberá cancelar la operación de transferencia efectuando el pago exclusivamente a la entidad deportiva vendedora/cedente, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Giro o transferencia bancaria a cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, pertenecientes a la entidad deportiva cedente o al fideicomiso creado al efecto.

2. Cheque, cheque cancelatorio o cualquier otro documento a cobrar, los cuales deberán ser depositados o descontados en cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, pertenecientes a la entidad deportiva cedente o al fideicomiso creado al efecto.

b) La entidad deportiva vendedora/cedente deberá transferir o abonar las sumas que correspondan a las personas físicas, sucesiones indivisas y/o demás sujetos (4.1) que no revistan el carácter de instituciones deportivas, que posean inversiones vinculadas a los derechos económicos del jugador de fútbol profesional transferido o cedido, o al jugador en libertad de acción, en su caso, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Giro o transferencia bancaria a cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, pertenecientes a los beneficiarios.

2. Cheque, cheque cancelatorio o cualquier otro documento a cobrar a nombre de los beneficiarios, los cuales deberán ser depositados o descontados en cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, pertenecientes a aquéllos.

CAPITULO III - Sujetos pasibles de la retención

Art. 5 – Serán pasibles de la retención las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (5.1) que no revistan el carácter de instituciones deportivas, residentes en el país, incluyendo a los jugadores con libertad de acción (5.2), que perciban las rentas mencionadas en el art. 1.

CAPITULO IV - Momento en el cual corresponde practicar la retención

Art. 6 – La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe cada pago de las rentas aludidas en el art. 1.

El término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del art. 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO V - Base para la determinación de la retención

Art. 7 – El importe a retener se determinará aplicando, sobre el noventa por ciento (90%) del monto total de la operación, la alícuota que corresponda según lo que se indica en el art. 9. Sin perjuicio de ello, esta Administración Federal podrá establecer un valor de referencia de la transferencia y/o cesión, en base a valores de mercado, a utilizarse como base de cálculo de la retención.

CAPITULO VI - Consulta sobre la condición del sujeto pasible de retención

Art. 8 – Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen, deberán verificar –al momento de efectuar los pagos a que se refiere el art. 4– la situación del sujeto pasible de la misma en el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales” que se crea por el Tít. II.

A tal efecto, efectuarán la consulta a través del servicio “Consulta de inversores vinculados con futbolistas profesionales”, habilitado en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme a la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239/07, su modificatoria y sus complementarias.

CAPITULO VII - Alícuotas aplicables

Art. 9 – El importe de la retención se determinará aplicando, sobre la base de cálculo determinada de acuerdo con lo establecido por el art. 7, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%): en los pagos efectuados por entidades deportivas –conforme con lo previsto en el inc. b) del art. 4– a inversores incorporados en el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales”, que hayan declarado inversiones vinculadas con los derechos económicos del jugador transferido o cedido a préstamo, en los términos del art. 16.
- b) Treinta y cinco por ciento (35%): en los pagos efectuados por entidades deportivas – conforme con lo previsto en el inc. b) del art. 4– a inversores no incorporados en el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales” o que, hallándose incluidos en el mismo, no hayan declarado inversiones vinculadas con los derechos económicos del jugador transferido o cedido a préstamo.

CAPITULO VIII - Ingreso e información de los importes retenidos

Art. 10 – El ingreso e información de las retenciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, su modificatoria y sus complementarias –Sistema de Control de Retenciones– (SICORE). A tal fin deberán emplearse los códigos que para cada caso se detallan a continuación:

Impuesto	Régimen	Denominación
217	854	Inversores incorporados en el “Registro de

		inversores vinculados con futbolistas profesionales”, que hayan declarado inversiones vinculadas con los derechos económicos del jugador transferido o cedido a préstamo.
217	855	Inversores no incorporados en el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales” o que, hallándose incluidos en el mismo, no hayan declarado inversiones vinculadas con los derechos económicos del jugador transferido o cedido a préstamo.

Art. 11 – El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma, un certificado de retención conforme a lo previsto en el art. 8 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, su modificatoria y sus complementarias –Sistema de Control de Retenciones– (SICORE).

En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el certificado mencionado anteriormente, deberá proceder de acuerdo con lo establecido por el art. 9 de la citada resolución general.

Art. 12 – Cuando el agente de retención haya omitido efectuar la retención, los beneficiarios de las rentas/pagos deberán ingresar los importes correspondientes a las retenciones no practicadas, dentro de los diez días hábiles administrativos, inclusive, contados desde la fecha en que hubiera correspondido efectuar las mismas, a cuyo efecto deberán utilizar los siguientes códigos:

Detalle	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Ganancias personas jurídicas	10	43	43
Ganancias personas físicas	11	43	43

TITULO II - Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales

Art. 13 – Créase el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales”, en adelante “Registro de inversores”, en el que deberán inscribirse las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (13.1) que no revistan el carácter de instituciones deportivas, residentes en el país, que posean inversiones vinculadas con futbolistas profesionales.

Esta obligación regirá respecto de los inversores en los derechos económicos de futbolistas profesionales que integren el plantel de clubes de las Divisiones Primera “A” y Nacional “B”, de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), así como en jugadores que se desempeñan en clubes del exterior o que se encuentran en condición de libres.

Asimismo, deberán inscribirse en el citado registro los jugadores que se encuentren en condición de libres y resulten titulares –en forma total o parcial– de derechos económicos sobre su transferencia y/o cesión.

Art. 14 – Para tramitar la inscripción en el “Registro de inversores”, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa y alta en el impuesto a las ganancias.

b) Declarar y mantener actualizado ante este organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a lo dispuesto por las Res. Grales. A.F.I.P. 10/97 y 2.109/06, sus respectivas modificatorias y complementarias, o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

c) Haber presentado las declaraciones juradas que correspondan a su situación fiscal, respecto del último período fiscal vencido o últimos doce meses según el gravamen de que se trate.

La solicitud de inscripción así como la baja, se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Sistema registral” opción “Administración de características y registros especiales”.

Para acceder al mencionado servicio se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239/07, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 15 – El sistema impedirá efectuar la solicitud de alta en el “Registro de inversores” y mostrará un mensaje de rechazo en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando detecte inconsistencias con relación a:

a) El domicilio fiscal declarado.

b) La condición de inscripto en el impuesto a las ganancias.

c) La presentación de las declaraciones juradas que correspondan a su situación fiscal, respecto del último período fiscal vencido o últimos doce meses, según el gravamen de que se trate.

El solicitante podrá regularizar las causales indicadas en los incs. a) y b), ingresando al servicio “Sistema registral”.

De resultar aceptada la transacción, el sistema emitirá una “constancia de aceptación de trámite de inscripción”.

Art. 16 – Una vez inscriptos en el “Registro de inversores”, los sujetos obligados deberán informar, por cada futbolista profesional, los datos que se detallan en el Anexo II.

A tales efectos deberán ingresar mediante el uso de la “Clave Fiscal” otorgada conforme con lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239/07, su modificatoria y sus complementarias, al servicio denominado “Mis aplicaciones web”, seleccionando el “F. 8114 - Información de inversiones vinculadas con futbolistas profesionales”.

Asimismo, deberán adjuntar un archivo en formato “.pdf” con la documentación que respalda la inversión que se declara, conforme el procedimiento que podrá consultarse en el micrositio “Registro Fútbol”, disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar/regfutbol>).

Art. 17 – Los datos recabados por aplicación del presente régimen tendrán carácter público con las limitaciones impuestas por el art. 101 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley 25.326 de Protección de datos personales. Los datos personales enumerados en el apart. c) del inc. 2 del art. 5 de la Ley 25.326, referidos a los agentes de información y los correspondientes a los sujetos informados, con exclusión de la vinculación contractual, sea ésta laboral o no, entre ambos sujetos, serán de acceso público.

Art. 18 – Las modificaciones producidas en las inversiones vinculadas a futbolistas profesionales, comprendidos en la presente, deberán registrarse dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de ocurrencia.

Art. 19 – La permanencia de la inscripción en el “Registro de inversores” estará condicionada a que el contribuyente observe una correcta conducta fiscal.

Art. 20 – Cuando se verifique, respecto de un sujeto inscripto, alguna de las situaciones que configuren una incorrecta conducta fiscal, conforme lo que se indica en el Anexo III, este organismo dispondrá la exclusión del responsable del aludido registro. Las causales que motivaron dicha exclusión podrán ser consultadas mediante el servicio “Sistema registral”.

Art. 21 – La exclusión en el “Registro de inversores” tendrá efectos a partir del día de su registración en el servicio “Sistema registral”.

Art. 22 – En caso de detectarse la falta de incorporación en el “Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales”, de alguno de los sujetos obligados de acuerdo con lo indicado en el art. 13, o que estando incluidos en el mismo, no hayan declarado inversiones vinculadas a derechos económicos de jugadores de fútbol profesional que posean, esta Administración Federal podrá adoptar, entre otras, en forma conjunta o indistinta, alguna de las siguientes acciones:

- a) Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.974/05 y su modificatoria.
- b) Suspenderlo o excluirlo, según corresponda, de los registros especiales tributarios de este organismo en los cuales estuviere inscripto, incluyendo los establecidos por la presente resolución general.
- c) Suspender la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable conforme a las disposiciones vigentes.
- d) Disponer la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con los efectos previstos en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.358/12.

TITULO III - Registro de representantes de futbolistas profesionales

Art. 23 – Créase el “Registro de representantes de futbolistas profesionales”, en adelante “Registro de representantes”, en el que deberán inscribirse las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (23.1), residentes en el país, que sean representantes de futbolistas profesionales.

Esta obligación regirá respecto de los representantes de futbolistas profesionales que integren el plantel de clubes de las Divisiones Primera “A” y Nacional “B”, de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), así como de jugadores que se desempeñan en clubes del exterior o que se encuentran en condición de libres.

Art. 24 – Para tramitar la inscripción en el “Registro de representantes”, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa y alta en el impuesto a las ganancias.
- b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a lo dispuesto por las Res. Grales. A.F.I.P. 10/97 y 2.109/06, sus respectivas modificatorias y complementarias o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.
- c) Haber presentado las declaraciones juradas que correspondan a su situación fiscal, respecto del último período fiscal vencido o últimos doce meses, según el gravamen de que se trate.

La solicitud de inscripción así como la baja, se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Sistema registral” opción “Administración de características y registros especiales”.

Para acceder al mencionado servicio se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239/07, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 25 – El sistema impedirá efectuar la solicitud de alta en el “Registro de representantes” y mostrará un mensaje de rechazo en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando detecte inconsistencias con relación a:

- a) El domicilio fiscal declarado.
- b) La condición de inscripto en el impuesto a las ganancias.

El solicitante podrá regularizar dichas inconsistencias ingresando al servicio “Sistema registral”.

De resultar aceptada la transacción, el sistema emitirá una “constancia de aceptación de trámite de inscripción”.

Art. 26 – Una vez inscriptos en el “Registro de representantes”, los sujetos obligados deberán informar, por cada futbolista profesional que representen, los datos que se detallan en el Anexo IV.

A tales efectos deberán ingresar mediante el uso de la “Clave Fiscal otorgada conforme a lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239/07, su modificatoria y sus complementarias, al servicio denominado “Mis aplicaciones web”, seleccionando el “F. 8115 - Información de futbolistas profesionales representados”.

Asimismo, deberán adjuntar un archivo en formato “.pdf” con la documentación que respalda la representación que se declara, conforme el procedimiento que podrá consultarse en el micrositio “Registro Fútbol”, disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 27 – A los fines fiscales se considerará, como valor presuntivo de referencia, que las retribuciones obtenidas por los representantes en relación a las tareas desempeñadas como tal, no serán inferiores al diez por ciento (10%) del valor de las operaciones de transferencias de los jugadores representados y de los montos que perciben los mismos de los clubes (sueldo, prima, premio, etcétera).

Art. 28 – Los datos recabados por aplicación del presente régimen tendrán carácter público con las limitaciones impuestas por el art. 101 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones y por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Los datos personales enumerados en el apart. c) del inc. 2 del art. 5 de la Ley 25.326, referidos a los agentes de información y los correspondientes a los sujetos informados, con exclusión de la vinculación contractual, sea ésta laboral o no, entre ambos sujetos, serán de acceso público.

Art. 29 – La permanencia de la inscripción en el “Registro de representantes” estará condicionada a que el contribuyente observe una correcta conducta fiscal.

Art. 30 – Cuando se verifique respecto de un sujeto inscripto alguna de las situaciones que configuren una incorrecta conducta fiscal, conforme lo indicado en el Anexo III, este organismo dispondrá la exclusión del responsable en el “Registro de representantes”. Las causales que motivaron dicha exclusión podrán ser consultadas mediante el servicio “Sistema registral”.

Art. 31 – La exclusión en el “Registro de representantes” tendrá efectos a partir del día de su registración en el servicio “Sistema registral”.

Art. 32 – Las altas, bajas y/o modificaciones producidas con relación a la nómina de deportistas representados, deberán registrarse dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de acaecidas.

Art. 33 – En caso de detectarse la falta de incorporación en el “Registro de representantes”, de alguno de los sujetos indicados en el art. 23 que posea la representación vigente de un jugador de fútbol o, tratándose de sujetos incluidos en aquél, la omisión de declarar altas, bajas o modificaciones de la nómina de jugadores representados, esta Administración Federal podrá adoptar, entre otras, en forma conjunta o indistinta, alguna de las siguientes acciones:

- a) Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.974/05 y su modificatoria.
- b) Suspenderlo o excluirlo, según corresponda, de los registros especiales tributarios de este organismo en los cuales estuviere inscripto, incluyendo los establecidos por la presente resolución general.
- c) Suspender la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable conforme a las disposiciones vigentes.
- d) Disponer la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con los efectos previstos en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.358/12.

TITULO IV - Disposiciones generales

Art. 34 – Los sujetos comprendidos en el Tít. III quedan exceptuados, a partir de la vigencia de la presente y respecto de la representación de futbolistas que se desempeñen en clubes del exterior, de cumplir con lo establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.285/12 su modificatoria y complementaria.

Art. 35 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Art. 36 – A los fines de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, y la guía temática, consignadas en los Anexos I y V, respectivamente.

Art. 37 – Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de la presente.

Art. 38 – Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las obligaciones de información previstas en los Tít. II y III respecto de las inversiones y/o representaciones resultantes de contratos vigentes a la fecha aludida en el párrafo anterior, podrán cumplirse hasta el día 28 de febrero de 2013, inclusive.

Asimismo, a los fines de presentar la documentación respaldatoria en formato “.pdf” mencionada en los arts. 16 y 26, el sistema informático se encontrará habilitado para su recepción a partir del día 1 de marzo de 2013, inclusive, por lo que la documentación correspondiente a los contratos informados hasta dicha fecha, podrá ser presentada hasta el día 31 de marzo de 2013, inclusive.

Art. 39 – De forma.

ANEXO I - Notas aclaratorias y citas de textos legales

(Artículo 36)

– Art. 1:

(1.1) Se encuentran comprendidos las sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase y demás personas jurídicas, de carácter público o privado, constituidas en el país.

(1.2) Son aquellos que habilitan a su titular a percibir una participación en el monto de una futura transferencia y/o cesión –total o parcial, temporaria o definitiva– de los derechos federativos, incluyéndose los convenios que reconozcan un resultado futuro, eventual o no, ya sea que se encuentre establecido como un monto fijo o como un porcentaje del valor de dicha transferencia o préstamo.

(1.3) Derecho que faculta al club que tiene registrado a un jugador en la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), conforme a la normativa aplicable en la materia –art. 3 de la Ley 20.160 “Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional” y art. 3 del Conv. Colect. de Trab. 557/09 de Futbolistas Profesionales–, a la utilización exclusiva del mismo en los planteles profesionales de la institución, y a transferir o ceder el uso total, parcial, temporario o definitivo de ese derecho.

(1.4) Jugadores de fútbol profesional que reasumen la titularidad de sus derechos federativos y económicos por desvinculación del club que los tenía registrados en la Asociación Argentina de Fútbol (AFA), en virtud de la ocurrencia de las situaciones específicas previstas en las disposiciones legales y/o contractuales aplicables.

– Art. 2:

(2.1) Ver nota aclaratoria (1.4).

– Art. 4:

(4.1.) Ver nota aclaratoria (1.1).

– Art. 5:

(5.1) Ver nota aclaratoria (1.1).

(5.2) Ver nota aclaratoria (1.4).

– Art. 13:

(13.1) Ver nota aclaratoria (1.1).

– Art. 23:

(23.1) Ver nota aclaratoria (1.1).

ANEXO II - Registro de inversores vinculados con futbolistas profesionales. Información a suministrar

(Artículo 16)

– Datos a informar respecto del futbolista profesional:

1. Apellido y nombres.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

3. Apellido y nombres, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante.

4. Con relación a la inversión:

4.1. Fecha de constitución.

4.2. Porcentaje de participación.

4.3. Monto total invertido.

5. Fecha de Finalización de la inversión:

ANEXO III - Supuestos que configuran una incorrecta conducta fiscal

(Artículos 20 y 30)

- a) Existencia de inconsistencias con relación al domicilio fiscal declarado.
- b) Registrar incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas determinativas en materia impositiva, de los recursos de la Seguridad Social y/o aduanera, respecto del último período fiscal vencido o últimos doce meses, según el gravamen de que se trate.
- c) Perder la condición de inscripto en el impuesto a las ganancias.
- d) Integrar la base de contribuyentes no confiables, conforme a las tareas de verificación y controles sistémicos implementados o a implementar por parte de esta Administración Federal.
- e) Presentar inconsistencias asociadas a su comportamiento fiscal detectadas a través de análisis sistémicos periódicos efectuados por esta Administración Federal.
- f) Presentar incumplimientos a la presentación de declaraciones juradas informativas de los regímenes en los cuales resulte obligado como agente de información.
- g) Cuando esta Administración Federal, en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización acciones, controles y procedimientos practicados, constate alguno de los siguientes hechos:
 1. La detección de documentación o, en su caso su contenido, que resulten apócrifos, falsos o adulterados.
 2. La detección de representantes, autorizados o apoderados, inexistentes y/o utilización de interpósita persona.
 3. Omisión total de efectuar retenciones o percepciones correspondientes a los regímenes del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias y/o de los recursos de la Seguridad Social.
 4. Omisión de ingreso de percepciones y/o retenciones practicadas.
 5. Incumplimiento total o parcial a requerimientos efectuados por esta Administración Federal.
 6. Carencia de registros de las operaciones efectuadas y/o de los comprobantes respaldatorios de las mismas, o incongruencia entre los registros y sus comprobantes respaldatorios y/o con las declaraciones juradas presentadas.
 7. Ajustes de fiscalización relevantes:

7.1. No conformados; o

7.2. conformados no regularizados o no ingresados.

8. Conductas encuadradas en el segundo párrafo del art. 49 del Dto. 1.397/79 y sus modificaciones, o del segundo párrafo del art. 39, pto. 2, de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

9. Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones.

10. Inconsistencias entre el monto invertido por el solicitante y su patrimonio declarado ante este organismo o por carecer de suficiente capacidad económica para efectuar dicha inversión.

ANEXO IV - Registro de representantes de futbolistas profesionales. Información a suministrar

(Artículo 26)

Datos a informar respecto de cada futbolista profesional:

a) Apellido y nombres.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

c) Fecha a partir de la cual lo representa.

d) Retribución que percibe por su función

e) Fecha de finalización de la representación:

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 44/12

Formosa, 28 de diciembre de 2012

Fuente: página web Formosa

Provincia de Formosa. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva. FERIA FISCAL. Días 2 al 30/1/13, inclusive.

Art. 1 – Establécese que durante los días comprendidos entre el 2/1/13 hasta el 30/1/13, inclusive, no se computarán los plazos procedimentales.

Lo expuesto en el párrafo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de este organismo durante el mencionado período.

Art. 2 – Dispóngase que los plazos previstos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los períodos a que se refiere el art. 1, comenzarán a regir a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la finalización del período de fería.

Art. 3 – De forma.

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.746/12

Resistencia, 28 de diciembre de 2012

Fuente: página web Chaco

Vigencia: 1/1/13

Provincia del Chaco. Impuesto sobre los ingresos brutos. Nomenclador de Actividades. Alícuotas. [Res. Gral. D.G.R. 1.379/99](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Déjese sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 1.379/99 –t.v.–, en todos sus términos, a partir del 1 de enero de 2013.

Art. 2 – Apruébase el Nomenclador de Actividades que, como anexo, forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3 – Derógase, a partir del 1 de enero de 2013, toda norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 4 – De forma.

ANEXO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1746

Código Descripción % Alicuota

A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

Cultivos agrícolas

011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra. 1,00

011120 Cultivo de cereales forrajeros 1,00

011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra 1,00

011140 Cultivo de pastos forrajeros 1,00

011211 Cultivo de papa y batatas 1,00

011212 Cultivo de mandioca 1,00

011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos 1,00

011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas 1,00

- 011240 Cultivo de legumbres 1,00
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales 1,00
- 011310 Cultivo de frutas de pepitas 1,00
- 011320 Cultivo de frutas de carozo 1,00
- 011330 Cultivo de frutas cítricas 1,00
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas 1,00
- 011390 Cultivo de frutas n.c.p. 1,00
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras 1,00
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas 1,00
- 011430 Cultivo de vid para vinificar 1,00
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones) 1,00
- 011450 Cultivo de tabaco 1,00
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales 1,00
- 011490 Cultivos industriales n.c.p. 1,00
- 011510 Producción de semillas 1,00
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas 1,00

Cría de animales

- 012110 Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche- 1,00
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana 1,00
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas 1,00
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras 1,00
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche 1,00
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras 1,00
- 012170 Producción de leche 1,00
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado 1,00
- 012182 Engorde en Corral – Feed Lot 1,00
- 012190 Cría de ganado n.c.p. 1,00
- 012210 Cría de aves de corral 1,00
- 012220 Producción de huevos 1,00
- 012230 Apicultura 1,00
- 012240 Cría de animales pelíferos pilíferos y plumíferos 1,00
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. 1,00 Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios
- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica 3,50
- 014120 Servicios de cosecha mecánica 3,50
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola 3,50
- 014190 Servicios agrícolas n.c.p 3,50
- 014210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos 3,50
- 014212 Servicio de Feed Lot a terceros 3,50
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria 3,50
- 014290 Servicios pecuarios n.c.p. 3,50 Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos
- 015010 Caza y repoblación de animales de caza 1,00

015020 Servicios para la caza 3,50 Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020110 Plantación de bosques 1,00
020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas 1,00
020130 Explotación de viveros forestales 1,00
020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados 1,00
020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos 1,00
020310 Servicios forestales de extracción de madera 3,50
020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de maderas 3,50
020395 Venta a consumidor final de la producción agropecuaria, caza y silvicultura 3,50
020400 Productos primarios provenientes de otras jurisdicciones 3,50

B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

050110 Pesca marítima, costera y de altura 1,00
050120 Pesca continental, fluvial y lacustre 1,00
050130 Recolección de productos marinos 3,50
050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos(acuicultura) 1,00
050300 Servicios para la pesca 3,50
051000 Venta a consumidor final del producto de la pesca 3,50

C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción y aglomeración de carbón

101000 Extracción y aglomeración de carbón 1,00

Extracción y aglomeración de lignito

102000 Extracción y aglomeración de lignito 1,00

Extracción y aglomeración de turba

103000 Extracción y aglomeración de turba 1,00

Extracción de petróleo crudo y gas natural

111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural 1,00 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos 3,50

112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos 3,50

112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos 3,50

112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos 3,50

112090 Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas n.c.p. 3,50

Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio 1,00

Extracción de minerales de hierro

131000 Extracción de minerales de hierro 1,00

Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio

132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio 1,00

Extracción de piedra, arena y arcillas

- 141100 Extracción de rocas ornamentales 1,00
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso 1,00
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos 1,00
- 141400 Extracción de arcilla y caolín 1,00

Explotación de minas y canteras n.c.p.

- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. 1,00
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos 1,00
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca 1,00
- 142900 Explotación de minas y canteras n.c.p. 1,00
- 143000 Ventas a consumidor final de producción proveniente de la explotación de minas y canteras 3,50

D INDUSTRIA MANUFACTURERA

Producción y proces. de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

- 151109 Venta de fibra y semilla de propia producción Exento
- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne Exento
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino Exento
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves Exento
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos Exento
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne Exento
- 151190 Matanza y procesamiento de animales n.c.p. Y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. Exento
- 151200 Elaboración de pescados y productos de pescados Exento
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres Exento
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres Exento
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas Exento
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas Exento
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres Exento
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen Exento
- 151412 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen Exento
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas Exento
- 151422 Elaboración de aceites y grasa vegetales de uso industrial refinadas Exento
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares Exento

Elaboración de productos lácteos

- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados Exento
- 152020 Elaboración de quesos Exento

- 152030 Elaboración industrial de helados Exento
- 152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. Exento

Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales

- 153110 Molienda de trigo Exento
- 153120 Preparación de arroz Exento
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales (excepto trigo) Exento
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón Exento
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales Exento Elaboración de productos alimentarios n.c.p.
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos Exento
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos Exento
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p. Exento
- 154200 Elaboración de azúcar Exento
- 154300 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería Exento
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas Exento
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas Exento
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias Exento
- 154920 Preparación de hojas de té Exento
- 154930 Elaboración de yerba mate Exento
- 154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. Exento

Elaboración de bebidas

- 155110 Destilación de alcohol etílico Exento
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas Exento
- 155210 Elaboración de vinos Exento
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas Exento
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta Exento
- 155411 Elaboración de sodas Exento
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales Exento
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda Exento
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas Exento
- 155492 Elaboración de hielo Exento

Elaboración de productos de tabaco

- 160010 Preparación de hojas de tabaco Exento
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p. Exento

Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

- 171111 Desmotado y Preparación de fibras de algodón Exento

- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón Exento
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana Exento
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles Exento
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas Exento
- 171200 Acabado de productos textiles Exento

Fabricación de productos textiles n.c.p.

- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir Exento
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras Exento
- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes Exento
- 172900 Fabricación de productos textiles n.c.p. Exento

Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo

- 173010 Fabricación de medias Exento
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto Exento
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p. Exento

Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel

- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa Exento
- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios Exento
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños Exento
- 181190 Confección de prendas de vestir n.c.p. Excepto prendas de piel y de cuero Exento

Fabricación de prendas de vestir de piel

- 182001 Fabricación de prendas de vestir de cueros Exento
- 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel Exento

Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

- 191100 Curtido y terminación de cueros Exento
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. Exento

Fabricación de calzado y de sus partes

- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico Exento
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto Exento
- 192030 Fabricación de partes de calzado Exento

Aserrado y cepillado de madera

201000 Aserrado y cepillado de madera Exento

Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. Exento

202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones Exento

202300 Fabricación de recipientes de madera Exento

202900 Fabricación de productos de maderas n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables Exento

Fabricación de papel y de productos de papel

210100 Fabricación de pastas de madera, papel y cartón Exento

210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón Exento

210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario Exento

210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. Exento

Edición

221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones Exento

221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas Exento

221300 Edición de grabaciones Exento

221900 Edición no contemplados en otra parte Exento

Impresión y servicios conexos

222100 Impresión de diarios y revistas Exento

222109 Impresión excepto de diarios y revistas Exento

222115 Otros trabajos relacionados con la imprenta (lectrotipia, composición de tipos, gravado, etc.) Exento

222120 Impresión (excepto diarios y revistas), encuadernación y otros trabajos relacionados a la imprenta con destino a consumidores finales. Servicios relacionados con la impresión 3,50

Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios

222200 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios con destino al consumidor final 3,50

Reproducción de grabaciones

223000 Reproducción de grabaciones Exento

224000 Diseño, desarrollo y elaboración de software.(Incorporado por Ley N° 5363- R.Gral. N° 1497/04) Exento

Fabricación de productos de hornos de coque

231000 Fabricación de productos de hornos de coque Exento

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo Exento

Elaboración de combustible nuclear

233000 Fabricación de combustible nuclear Exento

Fabricación de sustancias químicas básicas

241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados. Exento

241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos. Exento

241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados. Exento

241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p. Exento

241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p. Exento

241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno Exento

241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos Exento

241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p. Exento

Fabricación de productos químicos n.c.p.

242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario Exento

242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas Exento

242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos Exento

242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario Exento

242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p. Exento

242410 Fabricación de jabones preparados para limpiar y pulir Exento

242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador Exento

242900 Fabricación de productos químicos n.c.p. Exento

Fabricación de fibras manufacturadas

243000 Fabricación de fibras manufacturadas Exento

Fabricación de productos de caucho

251110 Fabricación de cubiertas y cámaras Exento

251120 Recauchutado y renovación de cubiertas Exento

251900 Fabricación de productos de caucho n.c.p. Exento

Fabricación de productos de plásticos

252010 Fabricación de envases plásticos Exento

252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plásticos n.c.p. Excepto muebles Exento

Fabricación de vidrio y productos de vidrios

- 261010 Fabricación de envases de vidrios Exento
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano Exento
- 261090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p. Exento

Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica Exento
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. Excepto revestimiento de pisos y paredes n.c.p. Exento
- 269200 Fabricación de productos de cerámicas refractarias Exento
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural Exento
- 269301 Fabricación de ladrillos Exento
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes Exento
- 269410 Elaboración de cemento Exento
- 269594 Fabricación de Tergopol Exento
- 269420 Elaboración de cal y yeso Exento
- 269510 Fabricación de mosaicos Exento
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos Exento
- 269412 Elaboración de Hormigón Exento
- 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción Exento
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra. Exento
- 269910 Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos Exento
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. Exento

Industrias básicas de hierro y acero

- 271000 Industrias básicas de hierro y acero Exento

Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio Exento
- 272090 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados Exento

Fundición de metales

- 273100 Fundición de hierro y acero Exento
- 273200 Fundición de metales no ferrosos Exento

Fabricación de productos metálic, para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial Exento
- 281102 Herrería de obra Exento
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal Exento
- 281300 Fabricación de generadores de vapor Exento

Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

- 289100** Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia Exento
- 289200** Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata 3,50
- 289300** Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería Exento
- 289910** Fabricación de envases metálicos Exento
- 289990** Fabricación de productos metálicos n.c.p. Exento

Fabricación de maquinaria de uso general

- 291101** Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas Exento
- 291201** Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas Exento
- 291301** Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión Exento
- 291401** Fabricación de hornos; hogares y quemadores Exento
- 291501** Fabricación de equipo de elevación y manipulación. Ascensores Exento
- 291901** Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. Exento

Fabricación de maquinaria de uso especial

- 292111** Fabricación de tractores Exento
- 292191** Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores Exento
- 292201** Fabricación de máquinas herramienta Exento
- 292301** Fabricación de maquinaria metalúrgica Exento
- 292401** Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción Exento
- 292501** Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco Exento
- 292601** Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros Exento
- 292700** Fabricación de armas y municiones Exento
- 292901** Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p. Exento

Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

- 293010** Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos Exento
- 293020** Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas Exento
- 293090** Fabricación de aparatos domésticos n.c.p. Exento
- 293092** Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares Exento

Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

- 300000** Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática Exento

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos Exento

Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica Exento

Fabricación de hilos y cables aislados

313000 Fabricación de hilos y cables aislados Exento

Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias Exento

Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación Exento

Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

319001 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. Exento

Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos Exento

Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos Exento

Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y videos, y productos conexos

323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y videos, y productos conexos Exento

Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos Exento

331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales Exento

331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales Exento

Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico Exento

Fabricación de relojes

333000 Fabricación de relojes Exento

Fabricación de vehículos automotores

341000 Fabricación de vehículos automotores Exento

Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques Exento

Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores Exento

Construcción de buques y embarcaciones n.c.p.

351101 Construcción de buques Exento

351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte Exento

Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías Exento

Fabricación de aeronaves

353001 Fabricación de aeronaves Exento

Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

359100 Fabricación de motocicletas Exento

359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos Exento

359900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p. Exento

Fabricación de muebles y colchones

361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera Exento

361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.) Exento

361030 Fabricación de somieres y colchones Exento

Industrias manufactureras n.c.p.

369100 Fabricación de joyas y artículos conexos Exento

369200 Fabricación de instrumentos de música Exento

369300 Fabricación de artículos de deporte Exento

369400 Fabricación de juegos y juguetes Exento

369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas Exento

369921 Fabricación de cepillos y pinceles Exento

369922 Fabricación de escobas Exento

369990 Industrias manufactureras n.c.p. Exento

Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos

371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos Exento

Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos Exento

373000 Fabricación de productos provenientes de otra jurisdicción por los ingresos de la venta mayorista 3,00

373001 Comercialización de carnes vacunas que ingresen a la provincia los establecimientos industriales dedicados a la faena de ganado vacuno -Frigoríficos- y abastecedores de otras jurisdicciones, cualquiera fuera el modo de presentación, en medias reses, en cuartos, cortes varios, empaquetados o en madejas.(Incorp. por R.Gral. 1623/09) 5,50

374000 Fabricación y/o elaboración de productos por los ingresos provenientes de la venta a consumidor final. 3,50

E ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

401110 Generación de energía térmica convencional Exento

401120 Generación de energía térmica nuclear Exento

401130 Generación de energía hidráulica Exento

401190 Generación de energía n.c.p. Exento

401195 Generación de energía eléctrica proveniente de otra jurisdicción 3,00

401200 Transporte de energía eléctrica 3,50

401250 Distribución mayorista de energía eléctrica 3,00

401300 Distribución minorista de energía eléctrica 3,50

Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

402001 Industrialización de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías 0,90

402010 Distribución mayorista de gas natural por redes 1,50

402020 Distribución minorista de gas natural por redes 2,00

Suministro de vapor y agua caliente

403000 Suministro de vapor y agua caliente 3,50

Captación, depuración y distribución de agua

410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas Exento

410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales Exento

410050 Distribución de agua a consumidor final 3,50

410100 Distribución mayorista de agua 3,00

F CONSTRUCCION

Preparación de terrenos para obras

451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes 3,00

451200 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo 3,00

451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. 3,00

Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil

452100 Construcción y reforma de vivienda familiar Exento

452200 Construcción y reforma de edificios no residenciales 3,00

452310 Construcción y reforma de obras hidráulicas 3,00

452390 Construcción y reforma de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados 3,00

452400 Construcción y reforma de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios 3,00

452510 Perforación de pozos de agua 3,00

452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado 3,00

452591 Actividades especializadas de construcción n.c.p. Excepto montajes industriales 3,00

452592 Montajes industriales 3,00

452700 Servicio de movimiento de suelos 3,50

452900 Obras de ingeniería civil n.c.p. 3,00

452950 Reparación, refacción y mantenimiento de edificios (incluye vivienda familiar), rutas, calles, puentes y otras obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte 3,50

Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas 3,50

453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte 3,50

453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. 3,50

453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio 3,50

453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos 3,50

453900 Instalaciones para edificios. 3,50

Terminación de edificios y obras de ingeniería civil

454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística 3,50

454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos 3,50

454300 Colocación de cristales en obra 3,50

454400 Pintura y trabajos de decoración 3,50

454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. 3,50

Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios 3,50

G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOT., MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos 3,50

501113 Venta mayorista de autos, camionetas y utilitarios nuevos 3,00

501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. 3,50

501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados 3,50

501213 Venta mayorista de autos, camionetas y utilitarios usados 3,00

501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. 3,50

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100 Lavado automático y manual 3,50

502210 Reparación de cámaras y cubiertas 3,50

502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 3,50

502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales 3,50

502400 Tapizado y retapizado 3,50

502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías 3,50

502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores 3,50

502910 Instalación y reparación de caños de escape. Mantenimiento y reparación de frenos 3,50

502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral 3,50

Reparación y mantenimiento de la industria manufacturera

503000 Reparación y mantenimiento de la industria manufacturera 3,50

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores 3,00

503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas 3,50

503220 Venta al por menor de baterías 3,50

503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías 3,50

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios 3,50

504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas 3,50

Venta al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores y motocicletas

505000 Venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural 2,00

505001 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas 3,50

Venta al por mayor en comisión o consignación

511110 Venta al por mayor en comisión y/o consignación de productos agropecuarios 5,10

511120 Venta al por mayor en comisión y/o consignación de productos n.c.p. 5,10

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación

512111 Venta al por mayor de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas. Acopiador 4,10

512112 Venta al por mayor de semillas 3,00

512114 Venta mayorista de Fibra de Algodón 3,00

512119 Venta al por mayor de materias primas agrícolas n.c.p. y de la silvicultura 3,00

512120 Acopio de productos agropecuarios, excepto cereales, oleaginosas y forrajeras 4,10

512121 Venta de lanas, cueros y productos afines 3,00

512122 Acopio de lanas y cueros 4,10

512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p. 3,00

512210 Venta al por mayor de fiambres y productos lácteos 3,00

512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos productos de granja y de la casa 3,00

- 512230** Venta al por mayor de pescado 3,00
- 512240** Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas 3,00
- 512250** Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas 3,00
- 512260** Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 3,00
- 512270** Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, condimentos y productos de molinería 3,00
- 512290** Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. 3,00
- 512292** Venta al por mayor de alimentos para animales 3,00
- 512309** Fraccionamiento de alcoholes y vinos 3,00
- 512311** Venta al por mayor de bebidas alcohólicas excepto vino y cerveza 3,00
- 512312** Venta al por mayor de vino 3,00
- 512313** Venta al por mayor de cerveza 3,00
- 512320** Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas 3,00
- 512401** Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco 5,50

Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal

- 513111** Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras 3,00
- 513112** Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute 3,00
- 513119** Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p. 3,00
- 513120** Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir 3,00
- 513130** Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico 3,00
- 513140** Venta al por mayor de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares 3,00
- 513210** Venta al por mayor de libros, diarios y revistas Exento
- 513220** Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería 3,00
- 513310** Venta al por mayor de medicamentos de uso humano 1,00
- 513311** Venta al por mayor de productos de uso veterinario 3,00
- 513320** Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería 3,00
- 513330** Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos 3,00
- 513410** Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía 3,00
- 513420** Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasía 3,00
- 513511** Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres 3,00
- 513512** Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficinas 3,00
- 513520** Venta al por mayor de artículos de iluminación 3,00
- 513530** Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje 3,00
- 513540** Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, querosene u otros combustibles 3,00
- 513550** Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video 3,00
- 513910** Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza 3,00
- 513920** Venta al por mayor de juguetes y cotillón 3,00
- 513930** Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares 3,00

513941 Venta al por mayor de armas y municiones 3,00

513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones 3,00

513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración 3,00

513960 Venta al por mayor de productos forestales y de la minería 3,00

513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p 3,00

Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios

514110 Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural 1,50

514191 Venta al por mayor de lubricantes, gas en garrafa, leña y carbón 3,00

514192 Fraccionamiento y distribución de gas licuado 3,00

514193 Venta mayorista de gas licuado de petróleo envasado, comercializado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, en la medida que se respeten los precios preferenciales establecidos en acuerdos generales vigentes para todo el país. **(Incorporado por R.G. Nº 1625)** Exento

514201 Venta al por mayor de hierro y acero 3,00

514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos 3,00

514310 Venta al por mayor de aberturas 3,00

514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles 3,00

514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería 3,00

514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos 3,00

514350 Venta al por mayor de cristales y espejos 3,00

514360 Venta al por mayor de sanitarios 3,00

514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. 3,00

514910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles 3,00

514920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón 3,00

514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas) 3,00

514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma 3,00

514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo 3,00

514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma y químicos n.c.p. 3,00

514940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos 3,00

514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. 3,00

Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos 3,00

515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza 3,00

515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos 3,00

515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería 3,00

515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas 3,00

515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico 3,00

515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho 3,00

515170 Venta mayorista de insumos y equipos para el tratamiento y purificación del agua.(incorporado por la Resolución General N° 1719/11) 3,00

515180 Venta mayorista de dispenser, bebederos y envases para el embotellamiento de agua (incorporado por la Resolución General N° 1719/11) 3,00

515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. 3,00

515200 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general 3,00

515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación 3,00

515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas 3,00

515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas. 3,00

515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. 3,00

515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. 3,00

515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control 3,00

515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones 3,00

515922 Venta al por mayor de máquinas de oficina, calculo y contabilidad 3,00

515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p. 3,00

515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. 3,00

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 3,00

519930 Venta mayorista de elementos de higiene y seguridad industrial. (Incorporado por Resolución General N° 1719) 3,00

Venta al por menor excepto la especificada explícitamente

521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas 3,50

521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas 3,50

521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas 3,50

521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 6,00

521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirubros y comercios no especializados 3,50

521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas 3,50

Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados

- 522111** Venta al por menor de productos lácteos 3,50
- 522112** Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería 3,50
- 522120** Venta al por menor de productos de almacén y dietética 3,50
- 522210** Venta al por menor o a consumidor final de carnes y menudencias (incluye de pollo, ovino, bovino, porcino, caprino) 2,50
- 522211** Venta al por menor de chacinados 3,50
- 522220** Venta al por menor de huevos, aves y productos de granja y de la caza n.c.p. 3,50
- 522300** Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 3,50
- 522411** Venta al consumidor final de pan 2,50
- 522412** Venta al por menor de productos de panadería. Excepto pan 3,50
- 522421** Venta al por menor de golosinas 3,50
- 522422** Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería 3,50
- 522501** Venta al por menor de vinos 3,50
- 522502** Venta al por menor de bebidas excepto vinos 3,50
- 522910** Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 3,50
- 522991** Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p. , en comercios especializados 3,50
- 522992** Venta al por menor de tabaco, cigarrros y cigarrillos en comercios especializados 6,00

Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados

- 523110** Venta al por menor de medicamentos de uso humano 2,00
- 523115** Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería, excepto medicamentos de uso humano y de uso veterinario 3,50
- 523116** Venta al por menor de medicamentos de uso veterinario 3,50
- 523121** Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería 3,50
- 523122** Venta al por menor de productos de tocador 3,50
- 523130** Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos 3,50
- 523210** Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería 3,50
- 523220** Venta al por menor de confecciones para el hogar 3,50
- 523290** Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir 3,50
- 523310** Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa 3,50
- 523320** Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos 3,50
- 523330** Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños 3,50
- 523390** Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares 3,50
- 523410** Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería 3,50
- 523420** Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico 3,50
- 523490** Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. 3,50
- 523510** Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho 3,50
- 523520** Venta al por menor de colchones, somieres, almohadas y similares 3,50
- 523530** Venta al por menor de artículos de iluminación 3,50

- 523540** Venta al por menor de artículos de bazar y menaje 3,50
- 523550** Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles 3,50
- 523560** Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video 3,50
- 523590** Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. 3,50
- 523610** Venta al por menor de aberturas 3,50
- 523620** Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles 3,50
- 523630** Venta al por menor de artículos de ferretería 3,50
- 523635** Venta de garrafas 3,50
- 523640** Venta al por menor de pinturas y productos conexos 3,50
- 523650** Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas 3,50
- 523655** Venta de sanitarios 3,50
- 523660** Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos, vidrios en general 3,50
- 523670** Venta al por menor de papeles para pared, revestim. p/pisos y art. similares p/la decoración 3,50
- 523677** Venta al por menor de Hormigón 3,50
- 523678** Venta al por menor de tergopol 3,50
- 523690** Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. 3,50
- 523710** Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía. Optica 3,50
- 523720** Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía 3,50
- 523810** Venta al por menor de libros, diarios y revistas Exento
- 523830** Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería 3,50
- 523835** Venta de envases de papel, cartón y similares 3,50
- 523836** Venta de artículos de plástico 3,50
- 523840** Venta al por menor de Insumos de computación 3,50
- 523911** Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales 3,50
- 523912** Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 3,50
- 523915** Venta de semillas, agroquímicos, fertilizantes y otros insumos a productores agropecuarios 3,50
- 523919** Venta al por menor de otros productos de viveros 3,50
- 523920** Venta al por menor de materiales y productos de limpieza 3,50
- 523930** Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón 3,50
- 523941** Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva 3,50
- 523942** Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca 3,50
- 523943** Venta al por menor de triciclos y bicicletas 3,50
- 523944** Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas 3,50
- 523950** Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos 3,50
- 523960** Venta al por menor de gas en garrafas, carbón, leña y lubricantes 3,50
- 523961** Venta minorista de gas licuado de petróleo envasado, comercializado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilog., en la medida que se respeten los precios preferenciales establecidos en acuerdos generales vigentes para todo el país.(Incorp. por R.G. N° 1625) Exento
- 523970** Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos 3,50

523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p. 3,50

523991 Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas 3,50

523992 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos 3,50

523993 Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control 3,50

523994 Venta minorista de insumos y equipos para el tratamiento y purificación del agua. **(Incorporado por R.G. N° 1719/11)** 3,50

523995 Venta de repuestos de artículos de refrigeración 3,50

523996 Venta de artículos metálicos 3,50

523997 Venta minorista de dispenser, bebederos y envases para el embotellamiento de agua. **(Incorporado por R.G. N° 1719/11)** 3,50

523998 Venta minorista de elementos de higiene y seguridad industrial. **(Incorporado por R.G. N° 1719/11)** 3,50

523999 Venta de Billetes de Lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar autorizados 4,10

Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas

524100 Venta al por menor de muebles usados 3,50

524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados Exento

524910 Venta al por menor de antigüedades 3,50

524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas 3,50

Venta al por menor no realizada en establecimientos

525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación 3,50

525200 Venta al por menor en puestos móviles 3,50

525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. 3,50

Reparación de efectos personales y enseres domésticos

526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería 3,50

526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico 3,50

526901 Reparación de relojes y joyas 3,50

526909 Reparación de artículos n.c.p. 3,50

H SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

551100 Servicios de alojamiento en camping 3,50

551210 Servicios de alojamiento por hora 15,00

551220 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por 3,50 hora, que incluyen servicio de restaurante al público

Servicios de expendio de comidas y bebidas

- 552111** Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos 3,50
- 552112** Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías 3,50
- 552113** Servicio de despacho de bebidas 3,50
- 552114** Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos 3,50
- 552115** Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos 3,50
- 552116** Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té 3,50
- 552119** Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p. 3,50
- 552120** Expendio de helados 3,50
- 552210** Provisión de comidas preparadas para empresas 3,50
- 552290** Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. 3,50

I SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte ferroviario

- 601100** Servicio de transporte ferroviario de cargas 3,50
- 601210** Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros 3,50
- 601220** Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros 3,50

Servicio de transporte automotor

- 602110** Servicios de mudanza 3,50
- 602120** Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna 3,50
- 602130** Servicios de transporte de animales 3,50
- 602180** Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. 3,50
- 602190** Transporte automotor de cargas n.c.p. 3,50
- 602210** Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros 3,50
- 602220** Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer 3,50
- 602230** Servicio de transporte escolar 3,50
- 602240** Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar 3,50
- 602250** Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros 3,50
- 602260** Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo 3,50
- 602290** Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. 3,50

Servicio de transporte por tuberías

- 603100** Servicio de transporte por oleoductos y poliductos 3,50
- 603200** Servicio de transporte por gasoductos 3,50

Servicio de transporte marítimo

611100 Servicio de transporte marítimo de carga 3,50

611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros 3,50

Servicio de transporte fluvial

612100 Servicio de transporte fluvial de cargas 3,50

612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros 3,50

Servicio de transporte aéreo de cargas

621000 Servicio de transporte aéreo de cargas 3,50

Servicio de transporte aéreo de pasajeros

622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros 3,50

Servicios de manipulación de carga

631000 Servicios de manipulación de carga 3,50

Servicios de almacenamiento y depósito

632000 Servicios de almacenamiento y depósito 3,50

Servicios complementarios para el transporte

633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre: peajes y otros derechos 5,50

633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes 3,50

633140 Servicios prestados por estaciones de servicio 3,50

633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario 3,50

633192 Remolque de automotores 3,50

633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. 3,50

633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua: derechos de puerto 3,50

633220 Servicios de guarderías náuticas 3,50

633230 Servicios para la navegación 3,50

633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones 3,50

633299 Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. 3,50

633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves 3,50

633320 Servicios para la aeronavegación 3,50

633391 Talleres de reparaciones de aviones 3,50

633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. 3,50

Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

634100 Servicio mayorista de agencias de viajes y turismo 6,00

634200 Servicios minoristas de agencias de viajes y turismo 6,00

634300 Servicios complementarios de apoyo turístico 3,50

Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías 3,50

Servicios de correos

641000 Servicios de correos 3,50

Servicios de telecomunicaciones

642010 Servicios de transmisión de radio y televisión Exento

642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y televisión 3,00

642021 Servicio de telefonía celular móvil 6,00

642022 Servicio de gestión de ventas en comisión a través de: Centros de llamada o call center, Centro de contacto o Contact center y alojamiento web o web Hosting 5,10

642023 Servicios empresariales a través de: Centros de llamada o call center, Centro de contacto o Contact center y alojamiento web o web Hosting 3,50

642050 Emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales, de circuito cerrado 5,50

642090 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información 3,50

J INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Intermediación monetaria y financiera de la banca central

651100 Servicios de la banca central 6,50

Intermediación monetaria y financ. de las entidades financ. bancarias y no bancarias

652110 Servicios de la banca mayorista 6,50

652120 Servicios de la banca de inversión 6,50

652130 Servicios de la banca minorista 6,50

652201 Servicios de Intermediación financiera realizada por las compañías financieras 6,50

652202 Servicios de Intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles 6,50

652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito 6,50

652210 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas 6,50

652220 Otros servicios de intermediación prestados por casas, agencias, corredores de cambio y similares 6,50

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas 8,00

659820 Entidades que compran o vendan pólizas de empeño o adelanten dinero por transacciones por cuenta propia o en comisión 7,50

659830 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades n.c.p.

5,10

659850 Operaciones de negociación de órdenes de compra 2,00

659891 Sociedades de ahorro y préstamo 3,50

659892 Servicios de crédito n.c.p. 8,00

659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" 3,50

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito 3,50

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. 3,50

660000 Compraventa de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos con idéntica finalidad 6,50

660100 Intermediación en operaciones con divisas y sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la nación, las provincias, los municipios y sus entidades autárquicas y 6,00 descentralizadas, como también por las personas jurídicas privadas

Servicios de seguros 5,50

661110 Servicios de seguros de salud 5,50

661120 Servicios de seguros de vida 5,50

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida 5,50

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.) 5,50

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo 5,50

661300 Reaseguros 5,50

Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones 5,50

662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.) 5,50

663000 Compañías de capitalización, ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradoras de fondos comunes de inversión 5,50

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

671110 Servicios de mercados y cajas de valores 3,50

671120 Servicios de mercados a término 3,50

671130 Servicios de bolsas de Comercio 3,50

671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros 5,10

671910 Servicios de casas y agencias de cambio 3,50

671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos 3,50

671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21526, seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones 3,50

Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

672000 Actividades de intermediación relacionadas con seguros prestadas por entidades o personas n.c.p. 4,10

672110 Servicios de productores y asesores de seguros 4,10

672191 Servicios de corredores y agencias de seguros 4,10

672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. 4,10

672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones 3,00

K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares 3, 500

701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. 3,50

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

702000 Operaciones con inmuebles de terceros efectuados por administradores, martilleros (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, administración y valuación) 3,00

702100 Operaciones con inmuebles de terceros. Rematadores, comisionistas, etc. 5,10

Alquiler de equipo de transporte

711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación 3,50

711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación 3,50

711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación 3,50

Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.

712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios 3,50

712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios 3,50

712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras 3,50

712900 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal 3,50

Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 3,50

Servicios de consultores en equipo de informática

721000 Servicios de consultores en equipo de informática 3,50

Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática 3,50

722050 Servicio de Diseño, desarrollo y elaboración de software 3,50

722100 Servicios profesionales en informática. Honorarios 2,50

Procesamiento de datos

723000 Procesamiento de datos 3,50

Servicios relacionados con bases de datos

724000 Servicios relacionados con bases de datos 3,50

Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática 3,50

Actividades de informática n.c.p.

729000 Actividades de informática n.c.p. 3,50

Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales

731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología 3,50

731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas 3,50

731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias 3,50

731900

Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p. 3,50

Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales 3,50

732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas 3,50

Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión

741101 Servicios jurídicos .Abogados 2,50

741102 Servicios notariales. Escribanos 2,50

741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría, asesoría fiscal y otros asesoramientos afines efectuados por profesionales en Ciencias Económicas 2,50

741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal 3,50

741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública 3,50

741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial 3,50

Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.

742100 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores 3,50

742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. Arquitectos 2,50

742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores 2,50

742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Maestros Mayores de obra y constructores 3,50

742104 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones 3,50

742109 Servicios realizados por otros profesionales n.c.p. 2,50

742120 Servicios de intermediación n.c.p. 5,10

742200 Ensayos y análisis técnicos 3,50

Servicios de publicidad

743000 Agencias de publicidad (Intermediación) 5,10

743100 Agencias o empresas de publicidad. Servicios propios 6,00

Servicios empresariales n.c.p.

749100 Obtención y dotación de personal 3,50

749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor 3,50

749290 Servicios de investigación y seguridad n.c.p. 3,50

749300 Servicios de limpieza de edificios 3,50

749400 Servicios de fotografía 3,50

749500 Servicios de envase y empaque 3,50

749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones 3,50

749700 Servicios de desmote de algodón, faenamamiento u otros 3,50

749707 Servicios prestados por los agentes fiduciarios en los contratos de fideicomiso 3,50

749900 Servicios empresariales n.c.p. 3,50

L ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

Servicios de la administración pública

751100 Servicios generales de la administración pública Exento

751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Exento

751300 Servicios para la regulación de la actividad económica Exento

751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. Exento

Prestación pública de servicios a la comunidad en general

752100 Servicios de Asuntos exteriores Exento

752200 Servicios de Defensa Exento

752300 Servicios de Justicia Exento
752400 Servicios para el orden público y la seguridad Exento
752500 Servicios de protección civil Exento

Servicios de la seguridad social obligatoria

753000 Servicios de la seguridad social obligatoria Exento

M ENSEÑANZA

Enseñanza inicial y primaria

801000 Enseñanza inicial y primaria realizada por establecimientos educacionales públicos y privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por autoridad competente Exento

Enseñanza secundaria

802100 Enseñanza secundaria formación general realizada por establecimientos educacionales públicos y privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por autoridad competente Exento

802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional realizada por establecimientos educacionales públicos y privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por autoridad competente Exento

Enseñanza superior y formación de postgrado

803100 Enseñanza terciaria realizada por establecimientos educacionales públicos y privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por autoridad competente Exento

803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado realizada por establecimientos educacionales públicos y privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por autoridad competente Exento

803300 Formación de posgrado realizada por establecimientos educacionales públicos y privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por autoridad competente Exento

Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

809000 Entidades que prestan servicios de instrucción, enseñanza, capacitación y similares n.c.p. 3,50

N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Servicios relacionados con la salud humana

851110 Servicios de internación. Sanatorios 3,50

851120 Servicios de hospital de día 3,50

- 851190 Servicios hospitalarios n.c.p. 3,50
- 851210 Servicios de atención ambulatoria 3,50
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada 3,50
- 851300 Servicios de asistencia prestados por odontólogos 2,50
- 851400 Servicios de asistencia prestados por médicos 2,50
- 851401 Servicios de análisis químicos. Bioquímicos 2,50
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos 3,50
- 851500 Servicios de tratamiento prestados por otros profesionales de la medicina 2,50
- 851600 Servicios de emergencias y traslados 3,50
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. 3,50

Servicios veterinarios

- 852001 Servicios prestados por médicos veterinarios 2,50
- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias 3,50

Servicios sociales

- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento 3,50
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento 3,50
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento 3,50
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento 3,50
- 853190 Servicios sociales con alojamiento n.c.p. 3,50
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento 3,50
- 853300 Guardería materno-infantil 3,50

O SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios 3,50
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas 3,50
- 900090 Servicios de saneamiento público n.c.p. 3,50
- 900095 Ingresos de los socios o accionistas de cooperativa de trabajo, provenientes del trabajo personal prestado en la misma (Incorporado por Res. Gral. 1511) Exento
- 900096 Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 124° del Código Tributario 6,00
- 900100 Servicios de mantenimiento a empresas 3,50

Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares 3,50
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas 3,50

Servicios de sindicatos

- 912000 Servicios de sindicatos 3,50

913000 Operaciones realizadas por entidades profesionales, comerciales y laborales (comprende exclusivamente actividades exentas) Exento

913100 Operaciones realizadas por las asociaciones mutualistas (comprende exclusivamente actividades exentas) Exento

913200 Operaciones realizadas por organizaciones religiosas (comprende exclusivamente actividades exentas) Exento

Servicios de asociaciones n.c.p.

919100 Servicios de organizaciones religiosas. 3,50

919200 Servicios de organizaciones políticas 3,50

919900 Servicios de asociaciones n.c.p. 3,50

919950 Operaciones efectuadas por entidades sociales y comunales n.c.p.(incluye exclusivamente actividades exentas) Exento

Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

921110 Producción de filmes y videocintas Exento

921115 Servicio de revelado y copias de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos 3,50

921120 Alquiler de filmes y videocintas 3,50

921200 Exhibición de filmes y videocintas 3,50

921301 Servicios de difusión musical 3,50

921302 Producción y distribución por televisión 3,50

921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales 3,50

921415 Producción de grabaciones musicales. Empresas grabadoras Exento

921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas 3,50

921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales 3,50

921910 Servicios de salones de baile, discotecas y similares 15,00

921990 Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. 3,50

921995 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales n.c.p.3,50

Servicios de agencias de noticias

922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información 3,50

Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

923100 Servicios de bibliotecas y archivos 3,50

923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos 3,50

923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales 3,50

Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones 3,50

924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos. Actividades deportivas. Deportistas 3,50

924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas 3,50

924910 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas en casinos, salas de juegos o similares 7,00

924920 Servicios de salones de juegos 3,50

924990 Servicios de entretenimiento n.c.p. 3,50

Servicios n.c.p.

930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en 3,50 tintorerías y lavanderías

930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p. 3,50

930110 Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos 3,50

930201 Servicios de peluquería 3,50

930202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería 3,50

930300 Pompas fúnebres y servicios conexos 3,50

930400 Servicios fúnebres. Parques privados y similares 3,50

930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal 3,50

930911 Servicios personales bajo la modalidad de contratos de locación de obra (prestados a los organismos del Estado Nacional, Provincial o municipal, empresas del Estado o Sociedades Mixtas en las condiciones a que se refiere la Resolución General N° 1500) 3,50

930990 Servicios personales n.c.p. 3,50

P SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO

950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico 3,50

Q SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales 3,50

R ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS

Actividades no clasificadas en otra parte

999999 Actividades no clasificadas en otra parte 3,50

TRATAMIENTO DIFERENCIADO:

D) Corresponde puntualizar lo siguiente:

a) La Ley N° 7149/12, establece la tasa del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) cuando el contribuyente se encuentre inscripto en Convenio Multilateral, desarrolle actividades gravadas de producción primaria comprendidas en el ítem

B) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071- y no posea su sede central en la Provincia.

b) Podrán aplicar la tasa del uno por ciento (1%), cuando el contribuyente desarrolle el mismo tipo de actividades citadas en el párrafo anterior, en establecimientos ubicados en la Provincia del Chaco, que acrediten su domicilio fiscal en la Provincia y en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revisten el carácter de consumidor final.

2) Se aplicará la alícuota del cuatro por ciento (4%), para el comercio al por mayor, y en un cuatro coma cincuenta (4,50%) para el comercio al por menor, del impuesto sobre los Ingresos Brutos para este conjunto de actividades detalladas en el inciso A) del artículo 12° de la Ley 2071 - Ley Tarifaria Provincial-, cuando las mismas sean desarrolladas por grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales, de un mismo contribuyente, o grandes establecimientos comerciales, y en ningún caso posean su sede central en la Provincia del Chaco.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.744/12
Resistencia, 28 de diciembre de 2012
Vigencia: 1/1/13

Provincia del Chaco. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2013. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos y Fondo para la Salud Pública.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que registrarán durante el ejercicio fiscal 2013, son las que se determinan a continuación:

- a) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Res. Gral. C.A. 7/12 del Convenio Multilateral del 18/8/77:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el dígito verificador:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		Día				
1	Feb.-13	13/2/13	14/2/13	15/2/13	18/2/13	19/2/13
2	Mar.-13	13/3/13	14/3/13	15/3/13	18/3/13	19/3/13
3	Abr.-13	15/4/13	16/4/13	17/4/13	18/4/13	19/4/13

4	May.-13	13/5/13	14/5/13	15/5/13	16/5/13	17/5/13
5	Jun.-13	13/6/13	14/6/13	17/6/13	18/6/13	19/6/13
6	Jul.-13	15/7/13	16/7/13	17/7/13	18/7/13	19/7/13
7	Ago.-13	13/8/13	14/8/13	15/8/13	16/8/13	20/8/13
8	Set.-13	13/9/13	16/9/13	17/9/13	18/9/13	19/9/13
9	Oct.-13	15/10/13	16/10/13	17/10/13	18/10/13	21/10/13
10	Nov.-13	13/11/13	14/11/13	15/11/13	18/11/13	19/11/13
11	Dic.-13	13/12/13	16/12/13	17/12/13	18/12/13	19/12/13
12	Ene.-14	13/1/14	14/1/14	15/1/14	16/1/14	17/1/14

Presentación declaración jurada anual –F. CM05– correspondiente al período fiscal 2012 operará el 28 de junio del año 2013, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los arts. 69 y 70 de la Res. Gral. C.A. 2/10.

- b) Contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, no comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, adicional diez por ciento (10%) –Ley 3.565–, responderán al siguiente detalle:

Contribuyentes locales ingresos brutos - Ley 3.565 –adicional 10%–						
Anticipos 2012	Mes vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción (C.U.I.T.) terminados en el dígito verificador:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		Día				
Enero	Feb.-13	15	18	19	21	22
Febrero	Mar.-13	15	18	19	20	21
Marzo	Abr.-13	15	16	17	18	19
Abril	May.-13	15	16	17	20	21
Mayo	Jun.-13	17	18	19	24	25
Junio	Jul.-13	15	16	17	18	19
Julio	Ago.-13	15	16	20	21	22
Agosto	Set.-13	16	17	18	19	20
Setiembre	Oct.-13	15	16	17	18	21
Octubre	Nov.-13	15	18	19	20	21

Noviembre	Dic.-13	16	17	18	19	20
Diciembre	Ene.-14	15	16	17	20	21

- c) Agentes de retención y/o percepción, del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional diez por ciento (10%) –Ley 3.565– y agentes de recaudación del impuesto de sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Agentes de retención y/o percepción				
Período	Ingresos brutos y adicional 10%		Sellos	
	Presentación informativa y pago	DD.JJ.	Presentación informativa y pag	DD.JJ.
Enero	13/2/13		15/2/13	
Febrero	12/3/13		15/3/13	
Marzo	12/4/13		16/4/13	
Abril	13/5/13		15/5/13	
Mayo	12/6/13		17/6/13	
Junio	12/7/13		15/7/13	
Julio	13/8/13		15/8/13	
Agosto	13/9/13		16/9/13	
Setiembre	11/10/13		15/10/13	
Octubre	12/11/13		15/11/13	
Noviembre	13/12/13		16/12/13	
Diciembre	14/1/14		15/1/14	

En caso de no haberse efectuado retenciones y/o percepciones en algún período fiscal, el agente, no deberá presentar la declaración jurada informativa de ese período en cuestión.

- d) Otros contribuyentes y responsables:

I. Fondo para Salud Pública:

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Fondo para Salud Pública, son las que se determinan a continuación y operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

- a) Contribuyentes locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral:

Remuneración devengada	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción (C.U.I.T.) terminados en:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		Día				
Enero	Feb.-13	15	18	19	21	22

Febrero	Mar.-13	15	18	19	20	21
Marzo	Abr.-13	15	16	17	18	19
Abril	May.-13	15	16	17	20	21
Mayo	Jun.-13	17	18	19	24	25
Junio	Jul.-13	15	16	17	18	19
Julio	Ago.-13	15	16	20	21	22
Agosto	Set.-13	16	17	18	19	20
Setiembre	Oct.-13	15	16	17	18	21
Octubre	Nov.-13	15	18	19	20	21
Noviembre	Dic.-13	16	17	18	19	20
Diciembre	Ene.-14	15	16	17	20	21

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la provincia y los municipios:

Deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el día 15 o el primer día hábil siguiente del mes subsiguiente al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los organismos dependientes del Estado provincial según Res. Gral. D.G.R. 1.425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la provincia del Chaco.

II. Tasa Ley de Juegos:

III. Impuesto a los billetes de lotería:

IV. Impuesto sobre los ingresos brutos, Ley 3.565, adicional diez por ciento (10%):

1. Los agentes y subagentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad, deberán presentar la declaración jurada anual –F. SI 2205– correspondiente al período anual 2012, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, a que se refiere el segundo párrafo del art. 133 del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el 27 de marzo del 2013.

2. Los productores primarios encuadrados en el inc. o) del art. 128 del Código Tributario y los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su declaración jurada anual –F. SI 2205– correspondiente al período anual 2012, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el 27 de marzo del 2013.

Para los contribuyentes encuadrados en el pto. V, inc. d), de la presente, que soliciten la baja de actividades con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual para dar cumplimiento al deber formal o material hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.

V. Impuestos sobre los ingresos brutos, adicional diez por ciento (10%) –Ley 3.565 y de sellos– pago semanal:

1. Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente en el F. SI 2705. La presentación de la declaración jurada informativa, operará el último día hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención del impuesto de sellos.

2. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, encuadrados en las Res. Grales. A.T.P. 1.656/10 y 1.707/11 y autorizados por la Administración Tributaria Provincial, a utilizar el “Sistema de la producción primaria” vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del F. SI 2505.

Las fechas de vencimientos para los ítems 1 y 2 del pto. VI son las siguientes:

Impuestos sobre los ingresos brutos, adicional 10% y sellos						
Mes	Semana					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	7/1/13	14/1/13	21/1/13	28/1/13	4/2/13	-
Febrero	4/2/13	13/2/13	18/2/13	25/2/13	4/3/13	-
Marzo	4/3/13	11/3/13	18/3/13	25/3/13	3/4/13	-
Abril	3/4/13	8/4/13	15/4/13	22/4/13	29/4/13	6/5/13
Mayo	6/5/13	13/5/13	20/5/13	27/5/13	3/6/13	-
Junio	3/6/13	10/6/13	17/6/13	24/6/13	1/7/13	-
Julio	1/7/13	8/7/13	15/7/13	22/7/13	29/7/13	5/8/13
Agosto	5/8/13	12/8/13	20/8/13	26/8/13	2/9/13	-
Setiembre	2/9/13	9/9/13	16/9/13	23/9/13	30/9/13	-
Octubre	7/10/13	15/10/13	21/10/13	28/10/13	4/11/13	-
Noviembre	4/11/13	11/11/13	18/11/13	26/11/13	2/12/13	-
Diciembre	2/12/13	9/12/13	16/12/13	23/12/13	30/12/13	6/1/14

Para el caso en que una semana comprenda a dos períodos fiscales mensuales, ambos pagos deberán realizarse el primer día hábil de la semana siguiente.

Art. 2 – Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en la C.U.I.T. para los contribuyentes locales o el número de inscripción en el Convenio Multilateral para los contribuyentes encuadrados en el mencionado régimen.

Art. 3 – Cuando las fechas indicadas en la presente resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme con lo establecido por el art. 101 del Código Tributario provincial en vigencia.

Art. 4 – Los agentes de recaudación del impuesto de sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - adicional diez por ciento (10%) deberán

realizar la presentación y pago de las declaraciones juradas informativas en las fechas establecidas en el inc. c) del art. 1 de la presente y podrán descargarlo de la página del organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/atp>).

Art. 5 – A los efectos de una correcta interpretación de los términos del art. 23 de la Ley 7.149, es necesario determinar que el interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el cero coma diez por ciento (0,10%).

Art. 6 – Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 7 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 151/12
S.M. de Tucumán, 27 de diciembre de 2012
B.O.: 31/12/12 (Tucumán)
Vigencia: 31/12/12

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Vencimientos del 27/12/12. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 28/12/12.

Art. 1 – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 28 de diciembre de 2012 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el 27 de diciembre de 2012:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos:

– Contribuyentes locales: anticipo 11/12, con N° de C.U.I.T. terminados en 9.

– Agentes de retención (Caja Popular de Ahorros, por pago de comisiones a productores de seguros): período 12/12, decena 2.

b) Impuesto a los juegos de azar autorizados:

– Declaración jurada (quiniela): período 12/12, semana 4.

– Agentes de retención (lotería y quiniela): período 12/12, semana 4.

c) Impuesto de sellos: instrumentos cuyo vencimiento opera el 27 de diciembre de 2012.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 150/12
S.M. de Tucumán, 27 de diciembre de 2012
B.O.: 28/12/12 (Tucumán)
Vigencia: 28/12/12

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. [Res. Gral. D.G.R. 80/03](#). Modificaciones efectuadas por la [Res. Gral. D.G.R. 132/12](#). Cumplimiento optativo para determinados sujetos.

Art. 1 – Para el período mensual enero 2013 las modificaciones introducidas por la Res. Gral. D.G.R. 132/12, al régimen establecido por la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias y normas complementarias, serán de cumplimiento optativo para los agentes de recaudación.

Art. 2 – De forma.